

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR EN DINERO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN DEMUESTRE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS QUE CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR QUE SEA DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE GENERE, SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y SE HAYA PAGADO EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

1. AMPAROS

1.1. AMPARO BÁSICO

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO Y TENIENDO EN CUENTA LOS PERÍODOS DE CARENCIA DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA 2., LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EN DINERO, EL MONTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, DEACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO CONTRATADO INDICADO EN LA CLÁUSULA 3., A QUIEN ACREDITE HABERLOS PAGADO.

LA COBERTURA DE ESTE AMPARO CORRESPONDE AL PAGO DE LA SUMA DE DINERO QUE REALICE EL BENEFICIARIO EN LA MEDIDA QUE COMPROBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES, COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO ASEGURADO RELACIONADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE LA PÓLIZA.

LA COMPAÑÍA PRESTARÁ A LA FAMILIA DEL ASEGURADO FALLECIDO LA ASESORÍA NECESARIA PARA ADELANTE LOS TRÁMITES DE SERVICIO EXEQUIAL LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS DEL AÑO.

1.2. AMPARO ADICIONAL POR FALLECIMIENTO ACCIDENTAL

SI EL ASEGURADO PRINCIPAL FALLECE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL FALLECIMIENTO SUCEDE DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE Y SE CUMPLA LA COMPAÑÍA HAYA REALIZADO LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN EL NUMERAL 1.1., LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL BENEFICIARIO EL VALOR ASEGURADO DEFINIDO EN LA CLÁUSULA 10.1 DEL PRESENTE CONDICIONADO, PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTIENDE POR ACCIDENTE EL HECHO VIOLENTO, VISIBLE, EXTERNO, IMPREVISTO, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO QUE LE CAUSE LA MUERTE.

EL BENEFICIARIO DE ESTE AMPARO SERÁ LA PERSONA NATURAL DESIGNADA POR EL ASEGURADO PRINCIPAL AL MOMENTO DE CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO O EN SU DEFECTO LOS BENEFICIARIOS DE LEY SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.2.1. EXCLUSIONES PARA AMPARO DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- SUICIDIO O SU TENTATIVA YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- HOMICIDIO O SU TENTATIVA
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ALUCINÓGENOS.
- LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR CAUSA DE INFRACCIÓN DE NORMAS LEGALES POR PARTE DEL ASEGURADO

1.3. AMPARO ADICIONAL DE REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES

SI EL ASEGURADO QUE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA, FALLECE ENCONTRÁNDOSE FUERA DEL PAÍS Y TIENE DERECHO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXEQUIAL, DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN EL NUMERAL 1.1., LA COMPAÑÍA ASOCIADA REALIZARÁ LAS TRÁMITES PARA LA REPATRIACIÓN Y TRASLADO A SU LUGAR DE DOMICILIO HABITUAL EN COLOMBIA.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ EN PERMANENTE CONTACTO CON LOS FAMILIARES Y LAS FUNERARIAS DEL EXTERIOR DESDE EL MOMENTO EN QUE SE REPORTE EL SERVICIO, CON EL FIN DE CONOCER SU EVOLUCIÓN Y PRESTAR ASESORÍA A LAS PERSONAS SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE LLEVARÁN A CABO DURANTE EL PROCESO DE TRASLADO.

LA REPATRIACIÓN INCLUDE:

- TRÁMITES LEGALES Y TRASLADOS LOCALES DEL FALLECIDO EN EL PAÍS DE ORIGEN
- EMBALAJE SEGÚN REGLAMENTACIÓN VIGENTE PARA SU TRASLADO AL LUGAR DE DESTINO.
- TRASLADO AEREO EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL HASTA EL AEROPUERTO DE INGRESO A LA CIUDAD DE DESTINO.
- IMPUESTOS AEROPORTUARIOS

LA REPATRIACIÓN NO INCLUDE:

- LOS SERVICIOS QUE EL AFILIADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA

1.3.1. AMBITO TERRITORIAL

Esta cobertura se extenderá a los diferentes países del mundo a excepción de: Bielorrusia, Birmania, Costa de Marfil, Croacia, Liberia, Pakistán, República Democrática del Congo, Irán, Irak, Ruanda, Serbia, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sudán, Corea del Norte, Zimbabue y los países que LA COMPAÑÍA considere que no cuentan las condiciones y garantías mínimas de seguridad.

2. PERÍODOS DE CARENCIA

Los servicios derivados de la presente póliza serán efectivos:

- A partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el cliente realice el primer pago de la prima del seguro resultante del proceso de afiliación, cuando el fallecimiento ocurra por muerte accidental, homicidio y suicidio.
- A las cuarenta y seis (46) días contados a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el cliente realice el primer pago de la prima del seguro resultante del proceso de afiliación, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier enfermedad, excepto cáncer, SIDA y enfermedades graves.
- A los ciento ochenta y un (181) días contados a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el cliente realice el primer pago de la prima de seguro resultante del proceso de afiliación, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier enfermedad, incluyendo enfermedades graves, excepto cáncer y SIDA.
- A los trescientos sesenta y seis (366) días contados a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el cliente realice el primer pago de la prima de seguro resultante del proceso de afiliación, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa sin ninguna excepción.

PARÁGRAFO:

Se definen como Enfermedades Graves las siguientes:

ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR: Es la pérdida súbita de la función cerebral, resultante de la interrupción del aporte sanguíneo a una parte del cerebro, que cause lesiones irreversibles tales como la pérdida permanente del conocimiento, pensamiento, lenguaje o sensación. Puede ser causado por trombosis, embolia, estenosis de una arteria del cerebro o hemorragia cerebral.

INSUFICIENCIA RENAL: Es el daño bilateral e irreversible de la función de los riñones, que haga necesaria la realización en forma regular de diálisis renal o trasplante de riñón.

INFARTO DEL MIOCARDIO: Es la muerte del músculo cardíaco, ocasionada por una irrigación sanguínea deficiente.

CIRUGÍA ARTERIO-CORONARIA: Es la intervención quirúrgica acorazón abierto, que se realiza para corregir la estenosis u oclusión de las arterias coronarias, que no responden a tratamiento médico y en consecuencia es necesaria la realización de un by-pass o puente coronario.

ESCLEROSIS MÚLTIPLE: Es una enfermedad que afecta el sistema nervioso central y se manifiesta por anomalías neurológicas progresivas irreversibles que conllevan a un estado de incapacidad severa, condisminución de la visión, incoordinación, debilidad e incontinencia urinaria.

3. SERVICIOS EXEQUIALES CUBIERTOS

3.1. SERVICIOS DE FUNERARIA.

El servicio lo prestarán las mejores funerarias del país adscritas a la red de servicios exequiales de MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S. en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Comprende:

- Traslado del fallecido desde donde se encuentre hasta la funeraria; y posteriormente al oficio religioso, finalizando en el campo santo o cementerio donde se realice el destino final dentro del perímetro urbano de la localidad para la prestación del servicio.
- Asistente familiar: este servicio se ofrece actualmente para la ciudad de Bogotá, su labor se centra en ofrecerle a la familia el acompañamiento y asesoría en la tramitación del certificado de defunción ante las entidades hospitalarias, medicina legal y fiscalía según corresponda. Al mismo tiempo, será un apoyo para los familiares en todo el proceso del servicio; desde la funeraria hasta el destino final.
- Trámites legales para la obtención de la licencia de inhumación o cremación
- Trámites del registro notarial de defunción ante notaria.
- Tratamiento de conservación del cuerpo.
- Suministro de sala de velación con su equipamiento por el tiempo estipulado en cada localidad (máximo 24 horas).
- Suministro de cofre o ataúd de acuerdo al plan contratado.
- Suministro de cafetería de acuerdo con las especificaciones manejadas por cada entidad funeraria del país.
- Carroza o coche fúnebre con cinta impresa de referencia de acuerdo a disponibilidad de la entidad funeraria.
- Oficio religioso ecuménico (se adapta a todas las creencias religiosas, el pago de este oficio se realizará únicamente a las entidades que manejen sistema de facturación y los costos serán homologados a los estándares registrados por la Iglesia Católica en Colombia).
- Transporte para acompañantes (bus o buseta para 25 personas máximo), este se presta sin cargo adicional para la familia, el uso es exclusivo dentro del perímetro urbano de la ciudad o población en donde se presta el servicio.

Los casos que requieren manejos sanitarios especializados estarán sujetos a las políticas sanitarias establecidas por cada una de las entidades de servicios pertenecientes a la red de Servicios Exequiales de MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S y avaladas por la Secretaría de Salud las cuales primarán.

3.2. SERVICIO DE DESTINO FINAL

3.2.1. PARQUE PARTICULAR

Este servicio se presta únicamente en las ciudades y poblaciones en donde exista parques de propiedad particular y teniendo en cuenta el lugar de velación.

Si no existe la disponibilidad de este servicio en la misma población, se podrá prestar en la ciudad más cercana pero los costos de traslados serán asumidos por el asegurado o familiar responsable.

SERVICIO DE INHUMACIÓN

- Lote o bóveda en alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
- Exhumación una vez finalizado el periodo de alquiler.
- Servicio de reducción esquelética de acuerdo con la normatividad vigente
- Definición de una solución de destino final para los restos, según la disponibilidad de los campos santos del lugar donde se haya realizado la inhumación.
- Lápidas o placa memorial

SERVICIO DE CREMACIÓN

- Cremación del cuerpo.
- Ubicación de las cenizas en una caja o urna cenizaria.
- Ubicación de la caja o urna cenizaria en una solución de destino final para los restos, según la disponibilidad del parque donde se haya realizado la cremación.

3.2.2. CEMENTERIO DISTRITAL LOCAL O MUNICIPAL

SERVICIO DE INHUMACIÓN

- Bóveda en alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.

SERVICIO DE CREMACIÓN

- Cremación del cuerpo.
- Ubicación de las cenizas en una caja o urna cenizaria
- Ubicación de la caja o urna cenizaria en una solución de destino final para los restos, según la disponibilidad del parque donde se haya realizado la cremación.

4. BENEFICIOS SUSTITUTOS

4.1. COMPENSACIÓN CUANDO EL CLIENTE HACE USO DE UN LOTE EN PROPIEDAD PARA LA ADECUACIÓN DEL MISMO

Cuando el asegurado, por poseer un lote en propiedad sin derecho a alistamiento, toma la decisión de no hacer uso del lote en alquiler incluido en el contrato y decide utilizar su lote, LA COMPAÑÍA reconocerá como auxilio económico hasta por el valor descrito en el numeral 4.3 del presente documento y según el plan seleccionado a la persona que demuestre haber incurrido en el gasto de habitación de dicho lote en propiedad (apertura y cierre).

4.2 COMPENSACIÓN CUANDO NO SE PUEDA GARANTIZAR UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS

Cuando por políticas internas de los parques cementerios a escala nacional no se pueda prestar la solución de destino final en el momento del servicio, LA COMPAÑÍA reconocerá como auxilio económico hasta el valor descrito en el numeral 4.3 del presente documento y según el plan seleccionado a la persona que demuestre haber incurrido en el gasto.

4.3. TABLA DE VALORES DE BENEFICIOS SUSTITUTOS

BENEFICIOS ADICIONALES	PLAN CONVENCIONAL PLATEA.	DORADO	ESPECIAL PLATEA.	EXCELENCIA
Gastos por lote en propiedad para adecuación del mismo	Hasta 2,5 SMMLV	Hasta 2,5 SMMLV	Hasta 2,5 SMMLV	Hasta 2,5 SMMLV
Gastos por destino final	Hasta 0,5 SMMLV	Hasta 1 SMMLV	Hasta 1,5 SMMLV	Hasta 1,5 SMMLV

5. COBERTURAS ADICIONALES

5.1. GASTOS EMERGENTES

En caso de fallecimiento del Asegurado Principal que haya tenido derecho al pago de la indemnización de la cobertura básica de acuerdo con los períodos de carencia definidos, La Compañía entregará tres (3) SMMLV, al familiar que figure como beneficiario en la solicitud.

5.2. TRASLADO DEL FALLECIDO A SU RESIDENCIA HABITUAL

Cuando el fallecimiento de cualquier asegurado se presente dentro del territorio nacional, en una ciudad distinta de su residencia habitual, La Compañía atenderá sin cargo alguno para la familia, el traslado del fallecido hasta la ciudad de residencia habitual.

6. ALTERNATIVAS DE INDEMNIZACIÓN

6.1. REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS

A través de esta alternativa, La Compañía indemnizará a quien demuestre haber sufragado los gastos funerarios del asegurado fallecido, hasta por el valor asegurado según el plan contratado, de acuerdo con lo definido a continuación:

ALTERNATIVA DE REEMBOLSO	PLAN CONVENCIONAL PLATEA.	DORADO	ESPECIAL PLATEA.	EXCELENCIA
Gastos por Reembolso	Hasta 4 SMMLV	Hasta 5,5 SMMLV	Hasta 8,5 SMMLV	Hasta 8,5 SMMLV

6.2. PRESTACIÓN DE SERVICIO EXEQUIAL

A través de esta alternativa los familiares del asegurado fallecido podrán solicitar prestación total de los servicios a través de MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S., quienes a través de su autorización contratarán los servicios de funeraria y parque cementerio de acuerdo al plan contratado.

7. GRUPO ASEGURABLE

Para efectos del presente contrato, los grupos asegurables serán los detallados a continuación dependiendo del plan seleccionado:

7.1. Grupo Familiar Básico soltero sin hijos

• Asegurado principal desde los 18 años y hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción a la póliza y su permanencia será indefinida.

• Hermanos del asegurado principal, su permanencia será hasta los veintiséis (26) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad

• Padres del asegurado principal hasta los setenta y cinco (75) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción a la póliza y su permanencia será indefinida.

7.2. Grupo Familiar Básico casado o con hijos

• Asegurado principal desde los 18 años y hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción a la póliza y su permanencia será indefinida.

• Cónyuge del asegurado principal hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción a la póliza y su permanencia será indefinida.

• Hijos del asegurado principal e hijos de su cónyuge o compañero permanente reconocidos legalmente desde los seis (6) meses de gestación y hasta cumplir los veintiséis (26) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad.

• Padres y/o suegros del asegurado principal (máximo dos) hasta los setenta y cinco (75) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción a la póliza y su permanencia será indefinida.

7.3. Asegurados Adicionales

Se podrán incluir en forma adicional a los Grupos básicos indicados anteriormente, máximo cinco (5) personas menores de sesenta y cinco (65) años trescientos sesenta y cuatro (364) días al momento de la inscripción en la póliza, siempre y cuando encajen dentro de los siguientes parentescos con el asegurado principal: Hijos, hermanos, padres, suegros, abuelos, tíos, sobrinos, cónyuge, cuñados, primos, nietos, yernos, nueras y servicio doméstico (jardín, conductor, ayudantes de finca y empleada del servicio doméstico), su permanencia será indefinida.

8. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

LA COMPAÑÍA expedirá para cada Grupo Familiar Asegurado un Certificado Individual en aplicación de esta póliza. En caso de cualquier modificación, se expedirá un nuevo Certificado que reemplazará al anterior.

9. VIGENCIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL

La vigencia de la póliza será anual con un pago fraccionado mensual de la prima, el no pago de una fracción mensual de la prima dentro del término pactado generará la terminación automática del contrato de seguro.

La vigencia de la póliza inicia a las cero 00:00 horas del día siguiente de haberse realizado el pago de la prima del seguro resultante del proceso de afiliación.

10. VALOR ASEGURADO

10.1. COBERTURA ACCIDENTES PERSONALES

El valor asegurado a indemnizar por la cobertura de Fallecimiento Accidental es de dos millones de pesos (\$ 2.000.000)

11. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS

En todos los casos, debe llamarse a la línea de atención al cliente definida por La Compañía.

12. DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS

Para poder realizar la prestación del servicio exequial, La Compañía requerirá el documento de identidad del fallecido, su certificado de defunción y los documentos La Compañía considere necesarios para el estudio de la reclamación.

13. PAGO COBERTURA ADICIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES

La Compañía pagará directamente al beneficiario designado o en su defecto a los de Ley, la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se radique la reclamación. Se toma como fecha de radicación el día en que el cliente presenta la totalidad de los documentos requeridos por la compañía.

14. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

14.1. POR LA COBERTURA ADICIONAL DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL

Para proceder al pago de la indemnización en caso de Fallecimiento Accidental del Asegurado, la Compañía solicitará la siguiente información:

- Registro civil de defunción del asegurado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Asegurado principal
- Acta de levantamiento de cadáver, Protocolo de necropsia o Informes de las autoridades competentes.
- En caso de no existir designación de beneficiarios debe aportarse una declaración extrajudicial rendida por una persona ajena a los posibles beneficiarios, que indique el estado civil del Asegurado Principal al momento del fallecimiento y la cantidad de hijos maritales extramaritales y adoptivos para probar la calidad de beneficiarios.
- Fotocopia de los documentos de identidad de los beneficiarios

14.2. PARA RECLAMACIÓN POR REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS, COMPENSACIÓN POR USO DE LOTE EN PROPIEDAD Y AUXILIO POR DESTINO FINAL

- Copia de la cédula del asegurado fallecido
- Copia de la cédula de la persona que incurrió en los gastos
- Certificación bancaria que indique el número de la cuenta y banco del cual sea titular la persona que incurrió en los gastos. Esta cuenta no puede ser compartida.
- Facturas originales canceladas

15. DERECHOS DEL ASEGURADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA

El artículo 1080 del Código de Comercio establece la obligación para la Compañía de efectuar el pago del siniestro o la entrega de la objeción correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, la Compañía reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que efectúe el pago.

16. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Además de lo establecido en el Artículo 1150 del Código de Comercio, se perderá el derecho a la indemnización en caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fueron en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaron medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

17. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- Cuando ALMACENES SI reporte a LA COMPAÑÍA su retiro por falta de pago, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio.
- Cuando el asegurado principal solicite la terminación del Contrato.
- Por revocación de la póliza Matriz por parte de ALMACENES SI

18. RENOVACIÓN Y AJUSTE DE PRIMAS DEL CONTRATO

El seguro será renovado al vencimiento de la vigencia de la póliza. El ajuste de primas se realizará a partir del 01 de Enero de cada año, según el incremento promedio deservicios funerarios y parques cementerios del año inmediatamente anterior y las condiciones técnicas del grupo asegurable.

19. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito, surtiendo efecto a partir de la fecha reportada por ALMACENES SI a LA COMPAÑÍA.

20. DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el formulario de solicitud propuesto por EL ASEGURADOR. La retención o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por EL ASEGURADOR lo hubiere retraído de celebrar el contrato, conduciendo a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un formulario o cuestionario determinado, la retención o inexactitud, producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por su culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo.

21. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE OTROS CONTRATOS DE ASISTENCIA EXEQUIAL

Se acepta antigüedad adquirida en otros contratos de compañías que ofrecen prestación de servicios funerarios o compañías aseguradoras que tenga vigente el asegurado principal al momento de la suscripción a esta póliza. Las compañías sobre las que se acepta dicha antigüedad serán las definidas por LA COMPAÑÍA.

Se entiende por antigüedad el tiempo cotizado en otras entidades para efecto de ser descontado de los períodos de carencia definidos en la cláusula dos del presente condicionado.

Para aceptar dicha antigüedad el cliente deberá presentar a LA COMPAÑÍA (Cra 14 No 96 – 34 Dpto. de Servicio al cliente Mapfre), copia del certificado de la entidad donde tiene contratado el plan con vigencia actual, en donde se relacionen los afiliados con documento de identificación y la antigüedad por afiliado.

22. DUPLICIDAD Y COEXISTENCIA DE ESTE AMPARO

El asegurado no podrá estar amparado por más de una póliza de seguro de exequiales con LA COMPAÑÍA. Por lo tanto, el asegurado deberá informar la existencia de la primera póliza de seguro para que LA COMPAÑÍA se abstenga de expedir otro contrato. En caso de no hacerlo y ocurrir el siniestro, se considerará a esta persona asegurada solamente bajo la póliza que le proporcione el mayor beneficio. En caso de existir amparo similar en otra póliza de seguro con otra ASEGURADORA, se aplicarán las reglas de coexistencia de seguros señaladas en la legislación colombiana.

23. COBERTURA TERRITORIAL

Solo se prestarán los servicios exequiales aquí descritos en el Territorio Nacional de Colombia, a través de las Entidades adscritas a la Red de Servicios de la entidad de asistencia exequial designada por LACOMPAÑÍA, salvo las excepciones consagradas en el presente condicionado.

24. NORMAS APLICABLES

A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

Para impresión de la póliza con los datos actualizados ingrese a www.mapfre.com.co

En caso de solicitar cambios o información de su póliza comuníquese a la Línea 018000974545

EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:


Nacional: **018000 519 991**
Bogotá: **307 7024** Celular: **#624**


FIRMA AUTORIZADA
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.


MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.


FIRMA AUTORIZADA
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Defensor del Consumidor Financiero: manuelg.rueda@gmail.com

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Código Compañía	Tipo de Documento	Ramo	Código Forma
Condiciones Particulares	01-03-2016	1430	P	30	Vid-494-Mar/16